



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON TITULO QUIROGRAFARIO (PAGARÉ)
<b>Demandantes</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado 1</b>	CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S Y OTROS
<b>Radicado</b>	050013103001 2021 00043 00
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio.
<b>Decisión</b>	ADMITE DEMANDA -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado allegado como base para recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con Ni. 860034313-7, entidad financiera de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C. y en esta ciudad representada por el Sr. ALVARO DIEGO MARTINEZ RESTREPO y en contra de los deudores demandados CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S., con Nit. 900608734-3, representada legalmente por JHON JAIME COLORADO PINO o por quien haga sus veces; contra JHON JAIME COLORADO PINO como persona natural c.c. 71.779.661 y contra JENNIFFER LONDOÑO CORREA identificado con la cédula 1.017.136.040, por las siguientes cantidades y conceptos:
  - a. Por el capital contenido en el pagaré 889886, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 451.650.770);
  - b. Por intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que el crédito sea cancelado
- 2) ORDENAR la notificación de este auto a los demandados advirtiéndoles que disponen del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

- 3) RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ, correo electrónico [notificaciones@cgvconsultores.com](mailto:notificaciones@cgvconsultores.com) para que represente judicialmente en este asunto al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto, conforme a los términos y para lo efectos aludidos en el memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 88  
Medellín, a/m/d: 2021-06-01*

*Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora.*